

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN ©.
Popayán ©.

Ref. Medio de Control: Reparación Directa.

Actor: HIBIA MARÍA OROZCO MONTENEGRO Y OTROS.

Ent. Dda: La Nación - Ministerio de Defensa- Ejército Nacional.

YERISON ENRIQUE PARRA SÁNCHEZ mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio y residencia en la ciudad de Popayán ©, actuando conforme a los poderes otorgados por las personas que se mencionan más adelante, respetuosamente me permito instaurar el medio de control Reparación Directa contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, entidad legalmente representada por el señor Ministro de Defensa Nacional, funcionario con sede en Bogotá D. C., a fin de que con citación y audiencia del señor Agente del Ministerio Público, previos los trámites propios de dicho Proceso, se hagan las siguientes o similares:

1. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

Parte actora: Está constituida por **HIBIA MARÍA OROZCO MONTENEGRO, MANUEL HERMES MUÑOZ MONTILLA, BREIDY MARÍA MUÑOZ OROZCO, YENER ALDIBEY MUÑOZ OROZCO, JAIVER ALEXIS MUÑOZ OROZCO Y MARVEL YISETH MUÑOZ OROZCO.**

Parte demandada: La constituye **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, entidad legalmente representada por el señor Ministro de Defensa Nacional, funcionario con sede en Bogotá D. C.

2. PRETENSIONES

PRIMERA.- Declarar que **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL** es administrativa y patrimonialmente responsable de todos los daños y perjuicios ocasionados HIBIA MARÍA OROZCO MONTENEGRO, MANUEL HERMES MUÑOZ MONTILLA, BREIDY MARÍA MUÑOZ OROZCO, YENER ALDIBEY MUÑOZ OROZCO, JAIVER ALEXIS MUÑOZ OROZCO Y MARVEL YISETH MUÑOZ OROZCO, en virtud de las graves lesiones de que fue víctima el soldado campesino **JAIVER ALEXIS MUÑOZ OROZCO**, en hechos ocurridos el 25 de mayo de 2.014 en el municipio del Bordo - Patía © y durante el transcurso del servicio militar obligatorio dentro de las filas del ejército nacional que comprometen la responsabilidad de la entidad hoy demandada.

SEGUNDA.- Como consecuencia de tal declaración condénese a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, a pagar a HIBIA MARÍA OROZCO MONTENEGRO MANUEL HERMES MUÑOZ MONTILLA, BREIDY MARÍA MUÑOZ OROZCO, YENER ALDIBEY MUÑOZ OROZCO, JAIVER ALEXIS MUÑOZ OROZCO Y MARVEL YISETH MUÑOZ OROZCO, por intermedio de su apoderado, todos los daños y perjuicios a ellos ocasionados que se acrediten dentro del proceso o conforme los que se establecen a continuación:

1. Perjuicios Morales

El equivalente a *Cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales vigentes* a la fecha de ejecutoria de la sentencia *o los que se llegaren a demostrar dentro del proceso*, para cada uno de los actores HIBIA MARÍA OROZCO MONTENEGRO, MANUEL HERMES MUÑOZ MONTILLA, BREIDY MARÍA MUÑOZ OROZCO, YENER ALDIBEY MUÑOZ OROZCO, JAIVER ALEXIS MUÑOZ OROZCO Y MARVEL YISETH MUÑOZ OROZCO, en virtud de las graves lesiones de que fue víctima el soldado campesino **JAIVER ALEXIS MUÑOZ OROZCO**, en hechos ocurridos el 25 de mayo de 2.014 en el municipio del Bordo - Patía © y durante el transcurso del servicio militar obligatorio dentro de las filas del ejército nacional que comprometen la responsabilidad de la entidad hoy demandada.

2. Perjuicios por daño a la salud:

El equivalente a *Cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales vigentes* a la fecha de ejecutoria de la sentencia *o los que se llegaren a demostrar dentro del proceso*, para **JAIVER ALEXIS MUÑOZ OROZCO**, en virtud de las graves lesiones y deterioro en su estado de salud de que fue víctima, en hechos ocurridos el 25 de mayo de 2.014 en el municipio del Bordo - Patía © y durante el transcurso del servicio militar obligatorio dentro de las filas del ejército nacional que comprometen la responsabilidad de la entidad hoy demandada.

3. Perjuicios Materiales:

3.1. EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE CONSOLIDADO PARA: JAIVER ALEXIS MUÑOZ OROZCO.

La suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$57.093.935)** o los que lleguen acreditarse dentro del proceso para el señor **JAIVER ALEXIS MUÑOZ OROZCO**, por concepto de lucro cesante; esto, en consideración a su edad al momento de los hechos, el término probable de vida y al monto de ingresos que dejará de percibir en razón a la merma de la capacidad laboral que le dejó la lesión y que lo afectará de por vida. En caso de que se determine en la respectiva Junta Médico Laboral, que la pérdida de su capacidad laboral es igual o superior al 50%; el cálculo por concepto de este perjuicio deberá efectuarse como si aquél hubiere perdido el 100% de capacidad, por cuanto el artículo **38 Ley 100 de 1993**, señala que: "(...) *Estado de invalidez. Para los efectos del presente capítulo se considera inválida la persona que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral (...)*".

Lo anteriormente planteado sin duda alguna permitirá la efectividad de los principios de equidad e indemnización integral del daño.

TERCERA.- Las sumas de dinero demandadas serán actualizadas conforme a la variación del índice de precios al consumidor entre la fecha de la causación del daño y la de la ejecutoria de la sentencia.

CUARTA.- LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, dará cumplimiento a la sentencia según lo establecido en el artículo 192 de la ley 1437 de 2.011, para lo cual se expedirán las copias de la sentencia con destino a los interesados por conducto del apoderado que ha llevado la representación de los actores dentro del proceso.

QUINTA.- Condénese a la entidad demandada a pagar costas y agencias en derecho.

3. HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES

PRIMERO.- El señor **JAIVER ALEXIS MUÑOZ OROZCO** ingresó a las filas del Ejército Nacional a prestar su servicio militar obligatorio, en calidad de soldado campesino en el Batallón de Alta Montaña No. 4 BG BENJAMIN HERRERA CORTES, en virtud de que se le encontró apto para el servicio, según consta en el acta No. 1228 del 7 de diciembre de 2.013.

SEGUNDO.- El 25 de mayo de 2.014, estando en servicio activo, y en actividades del servicio empezó a sentir fuertes dolores de cabeza y malestar general, por cuanto según refiere el militar en polígonos no se le brindaba la protección en sus oídos. En virtud de ello recibió atención médica solamente el 1 de junio de 2.014 en el Establecimiento de Sanidad Militar 3005 de la ciudad de Popayán ©, en donde fue tratado medicamente por varios días. En dicho folio de su historia clínica quedo registrada su atención así:

“(...) malestar general.

1 Juni. 14 Paciente en cuadro de +/- 8 días de cefalea, migraña (ilegible) por el cual consulta (...)”.

TERCERO.- Debido a las situaciones vividas a lo largo de la prestación de su servicio militar obligatorio, la presión, los tratos fuertes por parte de sus superiores, lo cual le generó estrés y dificultad para dormir, esto entre otros aspectos, el 5 de noviembre de 2.014, tuvo un fuerte altercado con uno de sus superiores quien lo agredió físicamente.

A raíz de lo anterior, fue necesario que a través de la Personería del municipio del Tambo, lugar donde reside el señor JAIVER ALEXIS MUÑOZ OROZCO con sus familiares, se oficiara al Ejército Nacional, con el fin de que dicho militar fuera retirado del servicio, en razón a que se le valoró tanto física como psicológicamente y no se le encontró en condiciones de seguir prestando su servicio militar, pues se le diagnóstico Traumatismo superficial en la nariz, traumatismo superficiales múltiples de abdomen y región lumbar, politraumatismo y esquizofrenia, esto entre otros aspectos.

CUARTO.-Lo anteriormente planteado, permite establecer que en la caso que nos ocupa, se configura la responsabilidad del Estado, bajo el régimen objetivo de daño especial, pues se tiene que el soldado campesino **JAIVER ALEXIS MUÑOZ OROZCO**, ingresó a las filas del ejército nacional en excelentes condiciones (apto para el servicio) y fue durante la prestación de su servicio militar en donde sufrió lesiones que actualmente se han agravado con el paso del tiempo, por lo cual el Estado asume la obligación de reparar todos los daños antijurídicos que se causaron con ocasión del mismo a los actores, pues el conscripto sólo está obligado a soportar la restricción relativa de los derechos y libertades que resultan inherentes del ejercicio de la actividad militar.

QUINTO.- Aspectos relacionados con el parentesco y unidad familiar:

A. HIBIA MARÌA OROZCO MONTENEGRO Y MANUEL HERMES MUÑOZ MONTILLA contrajeron matrimonio católico en la Parroquia Jesús Nazareno del Tambo ©, el 8 de agosto de 1.998; fruto de esa unión son sus hijos BREIDY MARÌA MUÑOZ OROZCO, YENER ALDIBEY MUÑOZ OROZCO, JAIVER ALEXIS MUÑOZ OROZCO Y MARVEL YISETH MUÑOZ OROZCO.

B. Las personas que otorgaron poderes hacen la respectiva reclamación a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL-, en calidad de damnificados directos a raíz de las graves lesiones de que fue víctima su ser

querido, lo cual sin duda ha traído graves perjuicios morales, materiales y daño a la salud.

SEXTO.- HIBIA MARÍA OROZCO MONTENEGRO MANUEL HERMES MUÑOZ MONTILLA, BREIDY MARÍA MUÑOZ OROZCO, YENER ALDIBEY MUÑOZ OROZCO, JAIVER ALEXIS MUÑOZ OROZCO Y MARVEL YISETH MUÑOZ OROZCO, todos mayores de edad, quienes actúan en nombre propio, me han conferido poder para adelantar el medio de control.

4. PETICIÓN DE PRUEBAS

1. Pruebas documentales que se encuentran en mi poder, esto conforme al artículo 162 numeral 5 de la ley 1437 de 2.011.

- 1.1. Copia auténtica del folio de registro civil de matrimonio de HIBIA MARÍA OROZCO MONTENEGRO y MANUEL HERMES MUÑOZ MONTILLA.
- 1.2. Copia auténtica de los folios de los registros civiles de nacimiento de JAIVER ALEXIS MUÑOZ OROZCO, YENER ALDIBEY MUÑOZ OROZCO, MARVEL YISETH MUÑOZ OROZCO y BREIDY MARÍA MUÑOZ OROZCO.

Las anteriores pruebas para acreditar parentesco. Hecho Quinto.

- 1.3. Acta No. 1228 del 7 de diciembre de 2.013, en donde consta que el señor JAIVER ALEXIS MUÑOZ OROZCO, ingresó a las filas del ejército apto para el servicio.
- 1.4. Folios de la historia clínica del 1 de junio de 2.014, en donde recibió atención, debido a las lesiones y malestar que presentó en su salud.
- 1.5. Oficio del 15 de noviembre de 2.014 que emana del Personero Municipal del Tambo ©, con anexos.
- 1.6. Calidad militar del 30 de junio de 2.016.
- 1.7. Oficio No. 02936 del 30 de junio de 2.016, en donde se da respuesta al derecho de petición, por medio del cual se gestionaron algunos documentos.

Las anteriores pruebas para calidad militar y las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

- 1.8. Acta de audiencia de conciliación fracasada.

La anterior prueba para acreditar el agotamiento de requisito de procedibilidad.

2. Oficios

Oficiese a **ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR 3005**, con sede en la ciudad, para que con destino a este proceso remita copia íntegra y auténtica de los folios de la historia clínica de ex militar JAIVER ALEXIS MUÑOZ OROZCO.

3. Dictamen pericial.

Oficiese a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NARIÑO**, con sede en la ciudad de Pasto - Nariño, ubicada en la calle 19ª No. 31C-28 barrio Las Cuadras, para que con base en las historias clínicas y demás valoraciones

medicas como psicológicas realizadas al señor JAIVER ALEXIS MUÑOZ OROZCO, se sirva determinar el grado de incapacidad que sufre en virtud de los hechos del 25 de mayo de 2.014 (y que se fueron agravando con el paso del tiempo en las filas del ejército nacional).

La anterior prueba en calidad de diferida hasta tanto obren las historias clínicas solicitadas.

3. Prueba Testimonial:

A. Comedidamente solicito al señor Juez se sirva citar y hacer comparecer a su despacho a los señores **ORLANDO GÓMEZ ESTRELLA** (citables por mi intermedio en la carrera 10 No. 4 - 14 Oficina 103 Edificio Ariete de la ciudad de Popayán @, telefax (092) 8320270), para que depongan todo lo relacionado con:

- Los vínculos familiares y afectivos del lesionado con el grupo familiar.
- Para que narren u expliquen sobre los perjuicios morales y demás perjuicios (materiales y daño a la salud) causados a los actores en virtud de la lesión que ellos sufrieran.

El interrogatorio será formulado durante la diligencia o allegado antes de ella.

5. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTIA

La cuantía se determina con base en la pretensión mayor contenida en la demanda, esto conforme el art. 157 de la Ley 1437 de 2011, y el art. 198 de la Ley 1450 de 2011 y son los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante consolidado y futuro para el señor JAIVER ALEXIS MUÑOZ OROZCO el cual asciende a **CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$57.093.935)**.

Los perjuicios materiales en la modalidad de Lucro Cesante se discriminan así:

Pautas para el cálculo:

- El monto de los ingresos del señor JAIVER ALEXIS MUÑOZ OROZCO, los cuales ascienden a SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$616.000), más el 25%, correspondiente a prestaciones sociales, para un total de SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$770.000).
- La edad del señor JAIVER ALEXIS MUÑOZ OROZCO, para la fecha de los acontecimientos que le produjeron las lesiones y/o deterioro de salud - 27 de marzo del 2.014- era de **24 años, 1 mes y 3 días**, teniendo en cuenta que nació el 28 de abril de 1.990.
- A raíz de las lesiones que sufrió JAIVER ALEXIS MUÑOZ OROZCO, **quedó con una incapacidad inicialmente del 30%**.

a) Actualización del Ingreso:

Valor presente o actualizado:

$$V_p = V_h \frac{\text{Ind. F.}}{\text{Ind. I.}}$$

De donde:

V_p = Valor presente o actualizado
V_h = Valor Histórico
Ind. F. = Índice final a la fecha que se calcula (30 -04- 2.016).
Ind. I. = Índice inicial (25-05-2.014), fecha de los hechos.

$$V_p = \$770.000 \frac{131,28}{116,81} = 1,1238763804468795479839054875439$$

PARRA & BOLAÑOS
ABOGADOS
 ESPECIALISTAS EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Vp= \$770.000 x 1,1238763804468795479839054875439 = \$ **865.384**

Toda vez que el señor JAIVER ALEXIS MUÑOZ OROZCO, quedó con una incapacidad inicialmente del 30%, a la renta actualizada se trabajará con su equivalente, por lo cual al monto de los ingresos se le resta un 70% así:

Vp = \$865.384 - \$ 605.768 (70%) = \$ 259.616

Indemnización consolidada: Para este cálculo se partirá desde el 25 de mayo de 2.014 fecha de ocurrencia de las lesiones en la humanidad del señor JAIVER ALEXIS MUÑOZ OROZCO, hasta el 30 de abril de 2.016 -fecha del cálculo-.

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

De donde:

- S = Suma que se indemniza o indemnización vencida.
- Ra = Renta actualizada.
- i = Interés puro o técnico del 0.004867% mensual.
- n = Mensualidades que comprende el período indemnizatorio, es decir del 25 de mayo de 2.014 al 30 de abril de 2.016, se tienen **23 meses y 5 días**, los días se pasan a meses, esto es igual a 0.16 para un total de 23.16 meses.

$$S = \$259.616 \frac{(1+0.004867)^{23.16} - 1}{0.004867}$$

S = \$259.616 X 24,452880232787956415510525415579

S = **\$6.348.358**

Indemnización futura: En virtud de que el señor JAIVER ALEXIS MUÑOZ OROZCO, nació el 28 de abril de 1.990, para el 25 de mayo de 2.014, fecha en que sucedieron los hechos en que resultó lesionado, era de **24 años, 1 meses y 3 días**, los días se pasan a meses, esto es igual 0.1 meses.

Teniendo en cuenta que la vida probable del señor JAIVER ALEXIS MUÑOZ OROZCO, según las tablas de mortalidad expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, es de 53.8 X 12 meses = 645.6 meses + 0.1 meses, menos 23.16 meses ya calculados = 622.54 meses.

$$\text{Indemnización futura: } Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

De donde:

- Ra = Renta actualizada.
- i = Interés puro o técnico del 0.004867% mensual.
- n = Mensualidades que comprende el período indemnizatorio, 53.8 X 12 meses = 645.6 meses + 0.1 meses, menos 23.16 meses ya calculados = 622.54 meses s.

$$\text{Indemnización futura} = \$259.616 \frac{(1+0.004867)^{622.54} - 1}{0.004867 (1+0.004867)^{622.54}}$$

$$\text{Indemnización futura} = \$259.616 \times \frac{19,543667648877287116865040270651}{0,09998603044708575639778215099726}$$

Indemnización futura= \$259.616 X 195,46398193315731113393520254327

Indemnización futura = \$50.745.577

En resumen:

Indemnización consolidada = \$ 6.348.358
 Indemnización futura = \$ 50.745.577

Total = \$ 57.093.935

Luego entonces, el lucro cesante para el señor JAIVER ALEXIS MUÑOZ OROZCO, corresponde a **CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$57.093.935).**

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente demanda tiene como fundamento los artículos 1, 2, 6, 13, 90 y 93 de la Constitución Política; Art. 2341 y ss., Art. 2356 y ss. del C. C.; Art. 97 del C. P. y las líneas jurisprudenciales que al respecto ha emitido el Consejo de Estado.

6. TRÁMITE

Se dará a esta demanda el trámite ordinario establecido por el artículo 171 de la ley 1437 de 2.011, previo el reconocimiento de mi personería para actuar.

7. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

EL APODERADO podrán ser citado en la Carrera 10 No. 4 - 14, Oficina 103, Edificio El Ariete de la ciudad de Popayán ©, telefax 8320270, email: parrabolanosabogados@gmail.com.

LOS ACTORES podrán ser citados en la Vereda Limoncito del Municipio de Tambo ©, o través de la Personería Municipal del Tambo ©.

LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, podrá ser notificado en las instalaciones del Batallón José Hilario López con sede en esta ciudad.

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO podrá ser notificado en el lugar acostumbrado para tal efecto por su despacho.

LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, podrá ser notificada en la Carrera 7 No.75-66 Piso 2 y 3 Bogotá D. C.

8. ANEXOS

- ✓ Poderes debidamente otorgados por los actores.
- ✓ Los documentos anunciados en el acápite de pruebas - Documentales.
- ✓ Tres copias de la demanda con sus respectivos anexos para los traslados a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- ✓ Una copia simple para el archivo del Juzgado.
- ✓ CD en formato PDF.

Atentamente,

YERISON ENRIQUE PARRA SANCHEZ

C. C. No. 1.061.708.451 de Popayán ©

T. P. No. 248.191 del C. S. de la J.